



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 299

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
FAESINSTUDIO INMOBILIARIO CIA. LTDA.
QUE OTORGAN
ING. MARCELO FABRICIO ACOSTA IZQUIERDO Y
SR. NELSON PATRICIO SANTOS SANTOS
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00
DÍ 3 COPIAS
J.C.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, el día de hoy VEINTITRES (23) de

ENERO del año dos mil NUEVE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen las siguientes personas: Señor Ingeniero Marcelo Fabricio Acosta Izquierdo y el Señor Nelson Patricio Santos Santos, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, el Señor Ingeniero Marcelo Fabricio Acosta Izquierdo y el Señor Nelson Patricio Santos Santos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada FAESINSTUDIO INMOBILIARIO CIA. LTDA., que se constituye mediante el presente



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002

acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía las personas que intervienen en ésta escritura. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.-** Los fundadores manifiestan que la compañía que se constituye se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías; por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes; y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FAESINSTUDIO INMOBILIARIO CIA. LTDA.: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:-** La compañía se denominará FAESINSTUDIO INMOBILIARIO CIA. LTDA., durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:-** La compañía podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: Podrá prestar servicios de asesoría tanto a personas naturales y/o jurídicas en la compra venta de bienes raíces. Podrá dar asesoría en diseño residencial, comercial y de ambientes especiales en general y decoración de interiores, construcción y decoración casas y jardines, decoración y diseño del hogar. Podrá brindar asesoría inmobiliaria a personas naturales y/o jurídicas sean estas nacionales o

extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador, pudiendo para el efecto contratar servicios inmobiliarios con firmas especializadas a nivel mundial. Podrá brindar asesoramiento y capacitación a personas naturales y/o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras para comprar y vender bienes raíces. Apoyar a entidades públicas o privadas dentro del sector inmobiliario. Distribuir y comercializar productos relacionados con el diseño de interiores. La empresa podrá organizar eventos, seminarios y/o entrenamientos en área inmobiliaria y diseño de interiores. Podrá participar en procesos licitatorios, públicos o privados que tengan como propósito de cualquier clase de servicios y asesoría inmobiliaria, que guarden relación con el objeto social. Podrá dedicarse a la compra y venta de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad específica. Podrá actuar como representante, comisionista, intermediaria, mandataria, contratista o agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras ya sea en el Ecuador así como fuera del territorio nacional. La empresa podrá proveer, importar, exportar, comercializar bienes y servicios dentro del área de diseño de interiores. Diseño y construcción de toda clase de proyectos inmobiliarios, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos, hoteleros y construcción de obras civiles para instituciones públicas y privadas. Estructuración, promoción y administración de proyectos inmobiliarios, tales como conjuntos habitacionales, urbanísticos, complejos turísticos, hoteleros, comerciales, educativos y en general de todo tipo de bienes inmuebles. Organizar demandas habitacionales en todo el territorio nacional, desarrollando para el efecto los procesos, metodología e infraestructura necesaria. Efectuar la planificación, fiscalización, intervención y gerencia de proyectos. Asesoría en la recaudación de ingresos para el

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003



desarrollo de proyectos. La prestación de servicios y asesoría de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole. Podrá realizar la exportación, importación, comercialización, representación, distribución, diseño, planificación y proacción en todas sus fases de todo tipo de tecnología, maquinarias, equipos, medicinas, distribución de productos médicos y farmacéuticos y equipos para medicina, alimentos, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería, cosméticos, juguetes, implementos deportivos, automotores, repuestos, electrodomésticos, equipos agrícolas, pecuarios, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, artículos de deporte y atletismo, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero y telas, joyas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas, materiales de la construcción, productos para la industria, equipos, suministros y repuestos petroleros, productos y servicios ambientales, de telecomunicaciones, software, hardware, franquicias, toda clase de productos químicos. Podrá realizar la exportación, importación, representación, distribución, comercialización de material holográfico, material de alta seguridad para toda clase de documentos: pasaportes, cédulas, licencias de manejo, identificación de empresas y fabricar documentos, formularios infalsificables y en general la comercialización de productos e insumos para toda clase de industrias. Construcción de carreteras, caminos, vías de comunicación, alcantarillado, obras eléctricas, sanitarias y civiles en general. La exportación, importación, representación, distribución, comercialización, ensamblaje, alquiler, venta, asesoramiento y reparación de automotores livianos y pesados, tales como de automóviles, motocicletas, camionetas, camiones, buses, tractores,



trailers y de todo tipo de vehículos pesados y livianos, así como Procesadoras de basura, Plantas de agua, de aceite, líneas de producción al igual que sus repuestos y accesorios de cualquier rama industrial. La exportación, importación de materiales para construcciones civiles, industriales, mecánicas, telefónicas y eléctricas, procesamiento de alimentos e importación y distribución de licores y vinos de toda clase.. Para la realización de su objeto empresarial la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con el mismo y todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad, así como los que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones. La empresa no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los propios de su objeto, salvo aquellos que ocasional o aisladamente puedan realizarse con fines de inversión en inmuebles, importaciones, exportaciones y en depósito en instituciones financieras y en títulos valores con cotizaciones en bolsa, o en ejercicio de la representación de algún mandante o cliente. La empresa no podrá realizar ninguna actividad que tenga relación con el Mercado de Valores, ni con las Instituciones del Sistema Financiero, ni de Seguros, y ninguna otra para cuya realización la ley exija otro tipo de figuras societarias. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:- El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



numerario según el siguiente cuadro de integración del capital

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Marcelo Fabricio Acosta Izquierdo	396	396	396	99
Nelson Patricio Santos Santos	4	4	4	1
TOTAL	400	400	400	100

ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:- Las participaciones podrán estar representadas por certificados de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente y por el Gerente General. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las Resoluciones aplicables a la materia. La Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios.- **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO PREFERENTE:-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:-** Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del Representante Legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del artículo

ciento trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente quienes tendrán las facultades,

derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el presente

Estatuto Social. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:- La

Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el

máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de

los intereses de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : Son atribuciones de

la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de

Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los

Administradores; b) Fijar la retribución económica de los

funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance

general, las cuentas de resultados y los informes que deberá

presentar el Gerente General referentes a los negocios sociales; d)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)

Resolver sobre el aumento del capital social, la constitución de

reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas

las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos;

f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y

sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g)

Autorizar la compra, venta, hipoteca y en general todo

acto o contrato relativo a bienes inmuebles de la

sociedad, que implique transferencia de dominio o

gravamen sobre ellos; h) Cumplir con todos los demás



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003

deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los literales b, c, d, del artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL:-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General o por quien los estuviere legalmente reemplazando. En los casos previstos en la Ley de Compañías, podrá convocarla el Superintendente de Compañías con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y objeto de la reunión. Podrán convocar a Junta General de Socios quienes representen por lo menos el diez (10) por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Para efectos de las convocatorias, se observará las normas previstas en el artículo ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:-** La Junta General de Socios no podrá considerarse

válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS:- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES:- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000006

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE:- La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que celebre la Compañía cuya cuantía exceda de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 200.000,00); e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la

Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto Social. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General, sin ser necesaria la autorización de la Junta para el caso de poderes especiales; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras del Ecuador o del exterior; k) Obligar y comprometer a la Compañía por sí sólo en todo acto o contrato cuya cuantía no supere los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 200.000,00). En cuantías superiores deberá suscribir el o los contratos conjuntamente con el Presidente de la Compañía; y, l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000007

LEGAL :- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES:- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:- El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL:- De las utilidades líquidas que obtenga la compañía al cierre de cada ejercicio económico se asignará anualmente una reserva equivalente al cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:- Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN:- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General

de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- LIQUIDACIÓN:-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios, será Liquidador Principal ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Socios también nombrará un Liquidador Suplente. **- CLÁUSULA QUINTA.- APORTACIÓN DEL CAPITAL:-** Los fundadores de la compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Facúltese de manera expresa al señor Doctor Santiago Izurieta para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencia necesarias para su perfeccionamiento así como para que convoque a la primera Junta General. Se entenderán incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de esta Escritura.”- (Firmado) Doctor Santiago Izurieta Cruz, portador de la matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa y cinco (Nº5.695) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA,** se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000008



requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Ing. Marcelo Fabricio Acosta Izquierdo.

c.c.

1706550629

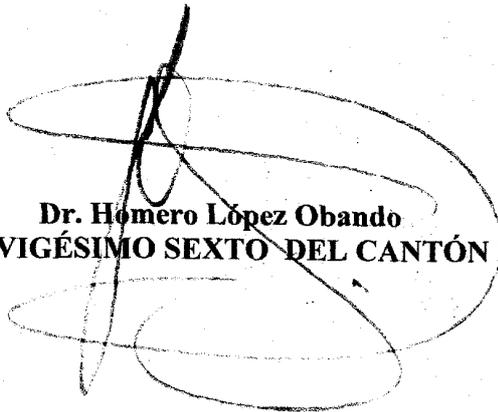


f) Sr. Nelson Patricio Santos Santos

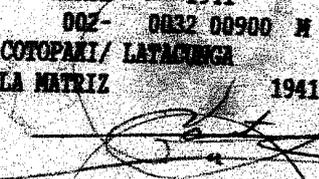
c.c. 170098699-3



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170098699-3
SANTOS SANTOS NELSON PATRICIO
 COTOPAXI/LATACUNGA/TANIGUCHI
 28 ABRIL 1941
 002- 0032 00900 N
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1941




[Signature]
 170098699-3

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1706550629
ACOSTA IZQUIERDO MARCELO FABRICIO
 SUAYAS/SUAYAGUIL SOLIVAR /SAGRARIO/
 12 SEPTIEMBRE 1972
 002- 0047 11605 N
 SUAYAS SUAYAGUIL
 CARBO CONCEPCION 1972

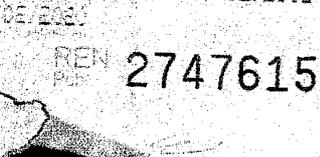



[Signature]
 1706550629

ECUATORIANA***** VI133V1222
 CASADO MARIA MAGDALENA HIDALGO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 LEONARDO SANTOS
 MARIA SANTOS
 QUITO 14/05/2007
 14/05/2019 2393603




ECUATORIANA***** E2883V0222
 CASADO ALLISON V. SANTOS HIDALGO
 SUPERIOR TERC. SUP. EN DISEÑO
 ENTIDAD MARCELO ACOSTA BRIONES
 BLANCA ISOLIERDO AGUILERA
 QUITO 30/08/2008
 30/08/2008




NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 11 de la Ley Notarial, doy fé que la
 COPIA que acompaña, es igual al documento
 presentado ante mí.
 Quito, a 23 ENE. 2009




DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

139-0002 1706550629
 NÚMERO CÉDULA
ACOSTA IZQUIERDO MARCELO FABRICIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

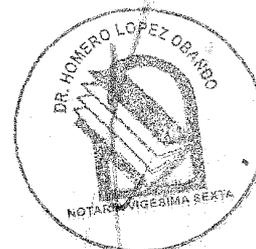


G. GOMEZ
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7225782
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZURIETA CRUZ CHRISTIAN SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2009 10:46:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- FAESINSTUDIO INMOBILIARIO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 20 de enero del 2009

Mediante comprobante No.- 57159360, el (la) Sr. (a) (ita): **FABRICIO ACOSTA IZQUIERDO**

Con Cédula de Identidad: 1706550629 consignó en este Banco la cantidad de: **400 USD**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA FAESINSTUDIO INMOBILIARIO CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MARCELO FABRICIO ACOSTA IZQUIERDO	1706550629
1	NELSON PATRICIO SANTOS SANTOS	1700986993

VALOR
396
4

 \$ **400,00** usd

TOTAL

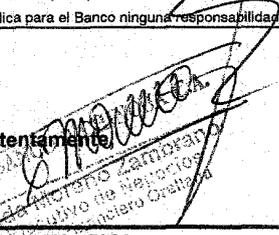
\$ **400,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

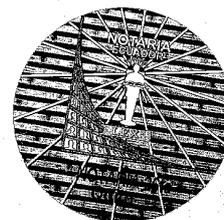
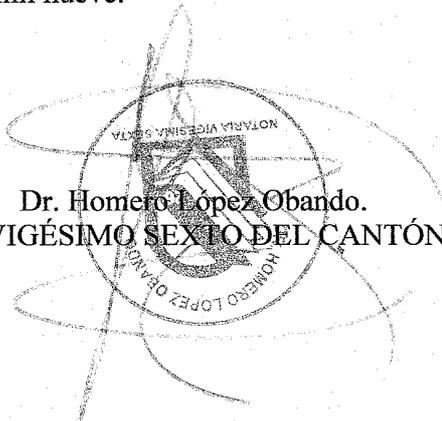
Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTOR...

gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FAESINSTUDIO INMOBILIARIO CIA. LTDA. QUE OTORGAN ING. MARCELO FABRICIO ACOSTA IZQUIERDO Y SR. NELSON PATRICIO SANTOS SANTOS; firmada y sellada en Quito, a los veintisiete días del mes de Enero del dos mil nueve.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000011

ZÓN: Mediante Resolución número 09.Q.IJ.000609, de fecha 12 de Febrero del 2.009, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía FAESINSTUDIO INMOBILIARIO CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 23 de Enero del 2.009.- Quito, a 16 de Febrero del 2.009.- (L.S.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

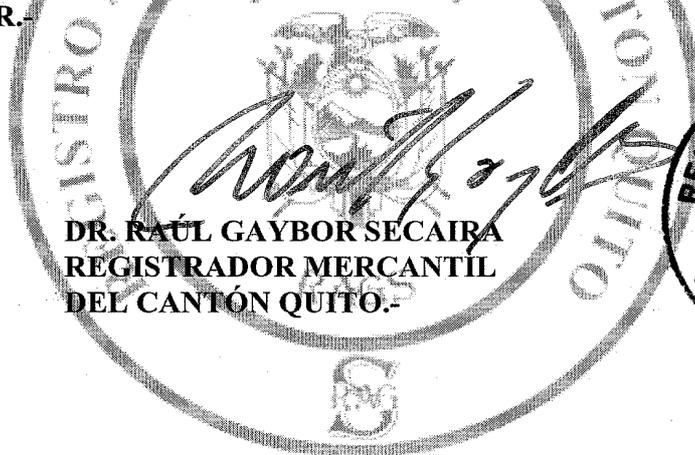


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 12 de febrero del 2.009, bajo el número **478** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FAESINSTUDIO INMOBILIARIO CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de enero del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **309**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5940**.- Quito, a dieciocho de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



0 4633

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

02 MAR. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FAESINSTUDIO INMOBILIARIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL